



## EJECUTIVO

Radicado: 2020-00128  
Demandante (s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE VILLANUEVA – COPVILLANUEVA -  
Demandado (s): IVAN DARIO MARTINEZ VILLAZON y MARTINIANO PRADA ORTIZ

**CONSTANCIA:** las presentes diligencias pasan en la fecha al despacho de la señora Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Sirva proveer.

Villanueva, Santander, 21 de septiembre de 2023.

  
**SERGIO ANDRÉS MOGOLLÓN PEÑALOZA**  
Secretario

Villanueva – Santander, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

1.- Con el fin de efectuar control de legalidad a las diligencias de notificación que viene realizando la parte demandante, se decide ingresar al despacho el presente proceso.

2.- En el caso particular vemos que el 08 de mayo de 2023, la apoderada judicial de la parte demandante adjunta el formato de notificación, la certificación de cotejo y la factura de pago de las diligencias tendientes a notificar a los señores Martiniano Prada Ortiz e Iván Darío Martínez Villazón.

Que, estudiado el contenido del formato de notificación, sin este mencionar normas jurídicas, conjuga el trámite de la notificación personal regulado por el C.G.P. y el reglado por la Ley 2213 de 2022.

Nótese como el formato de notificación, titulado “*CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL*”, dirigido a la dirección de notificaciones referida en la demanda, con la indicación del radicado, clase de proceso, juzgado que conoce del asunto, nombre de las partes, y la fecha y el tipo de providencia a notificar, a primera vista cumple con al menos estas reglas instituidas por el artículo 291 del C.G.P. e indica a los demandados que la notificación se *considera surtida o cumplida al finalizar los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de entrega*, y que vencido dicho lapso, *comenzará de forma simultanea el término de tres (3) días de ejecutoria de la providencia, y diez (10) días para ejercer el derecho de defensa*, exhortación que es propia del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y no del artículo 291 del C.G.P.

Del mismo modo, la citación también informa a los demandados que, para recibir notificación personal del auto respectivo, deberán contactarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la citación con el juzgado, a través del correo institucional, para concretar la comparecencia al despacho o su notificación a través de canal digital.

Como se observa, las diligencias surtidas por la parte demandante fusionan el trámite de la notificación personal, la contemplada en el artículo 291 del C.G.P. que se trata de una citación o invitación a los demandados para que concurran al despacho a notificarse personalmente de la demanda ante la secretaría del juzgado, con el dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que consagra la notificación personal por medios electrónicos.

Esta combinación normativa genera confusión, ya que por un lado advierte a los demandados que están notificados y corren los términos de ejecutoria y de traslado de la demanda, y por el otro, los invita a que concurran al despacho a notificarse personalmente de la demanda.

Visto lo anterior, es pertinente aclarar que, la citación a la que se refiere el artículo 291 del C.G.P. **no es una notificación**, sino una invitación que se realiza a los



## EJECUTIVO

Radicado: 2020-00128  
Demandante (s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE VILLANUEVA – COPVILLANUEVA -  
Demandado (s): IVAN DARIO MARTINEZ VILLAZON y MARTINIANO PRADA ORTIZ

demandados para que concurren al despacho a **notificarse personalmente ante el (la) secretario (a) del juzgado**, dentro de un término determinado, de ahí, que sea esquivado indicar en la citación enviada que pasados dos (2) días hábiles desde su recepción, inicia el término de traslado de la demanda, pues este término solo fue establecido para la notificación personal practicada mediante mensaje de datos en virtud de la ley 2213 de 2022.

Sobre este tema, la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, mediante el fallo de tutela STC16733-2022, reconoció la existencia del régimen de notificación personal presencial, y del régimen de notificación personal efectuado a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, destacando que en la actualidad, los sujetos procesales tienen la libertad de *escoger* por practicar sus notificaciones personales como lo pontifica los artículos 291 y 292 del C.G.P. o el trámite digital de notificación personal del artículo 8 de Ley 2213 de 2022.

Igualmente, la Corte dispuso que de acuerdo con la opción de notificación personal que escoja la parte, es deber de aquella ajustarse a las pautas consagradas por cada régimen, para que el acto se cumpla debidamente.

Por último, en relación al documento titulado “*NOTIFICACION PERSONAL DE CONFORMIDAD AL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020*” que se practicó el 08 de julio del corriente año, observa el despacho que su contenido también menciona la notificación por AVISO, circunstancia que evidencia no solo la mixtura de los dos tipos de notificación, sino, el apego a una norma jurídica como lo es el Decreto 806 de 2020, que ya no esta vigente.

De esta manera y sin lugar a mas consideraciones, se procederá a requerir a la parte demandante para que inicie de nuevo con las diligencias de notificación personal de los demandados, ya que las practicadas no se adecuan a ninguna de las normas vigentes.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Santander,**

### RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para que inicie con las diligencias de notificación personal de los demandados, ya que las practicadas no se adecua a ninguna de las normas vigentes.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

Firma digital

**DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE**

**Firmado Por:**  
**Doris Viviana Fernandez Monsalve**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Villanueva - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61b0c008726377b716cdbe391e477de1fb39dfbf72841ceab14dd57c57e8457**

Documento generado en 22/09/2023 10:24:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**